

Lima, 25 de abril del 2025

Oficio N°049-2025-CNE

Señor

SEGUNDO MONTALVO CUBAS

Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deportes

Congreso de la República

Presente

ASUNTO : PROYECTO DE LEY N°10138/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INCORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL COMO CURSO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR).

REFERENCIA: Oficio N°2473-2024-2025-CEJD/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, dar atención al documento de la referencia Proyecto de Ley N°10138/2024-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de la educación vial como curso en la educación básica regular (EBR)”.

Sobre el particular, adjunto el Informe Técnico N°012-2025-CNE/JACM, el cual contiene la opinión técnica sobre el proyecto normativo en mención y al que otorgo conformidad, para su conocimiento y muchas pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle mis consideraciones y estima personal.

Atentamente,



LUIS LESCANO SÁENZ

Presidente

Consejo Nacional de Educación

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

INFORME TÉCNICO N°012-2025-CNE/JACM

A : **LUÍS GUILLERMO LESCANO SAENZ**
Presidente
Consejo Nacional De Educación

DE : **JOSHUA ADONAI CALDERÓN MARMOLEJO**
Asesor de la Presidencia
Consejo Nacional De Educación

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N°10138/2024-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de la educación vial como curso en la educación básica regular (EBR)”.

REFERENCIA : Oficio N°2473-2024-2025-CEJD/CR.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención a lo requerido en el oficio de la referencia, remitir el presente informe técnico que contiene la opinión Proyecto de Ley N°10138/2024-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de la educación vial como curso en la educación básica regular (EBR)” y que cuenta con aprobación de la Comisión permanente de Educación Básica e Intercultural del Consejo Nacional de Educación.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 14 de febrero de 2025, mediante Oficio N°2473-2024-2025-CEJD/CR, remitido por el Congresista de la República Segundo Toribio Montalvo Cubas, en su condición de presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, a través del cual solicita al Consejo Nacional de Educación emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N°10138/2024-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de la educación vial como curso en la educación básica regular (EBR)”.
- 1.2. Con fecha 15 de abril de 2025, mediante correo electrónico la Sra. Carolina Neyra López, Jefa del Equipo Técnico del Consejo Nacional de Educación, informó al suscrito que el Comisión de Educación Básica e intercultural revisó y aprobó opinión técnica al Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS

De las competencias del Consejo Nacional de Educación (CNE)

- 2.1. De conformidad con el artículo 81 de la Ley N°28044, Ley General de Educación, que establece la finalidad y funcionamiento del Consejo Nacional de Educación, en los siguientes términos *“es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación. (...) Tiene como finalidad participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo y las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación.*

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

Promueve acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil. Opina de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana. Está integrado por personalidades especializadas y representativas de la vida nacional, seleccionadas con criterios de pluralidad e interdisciplinariedad”.

- 2.2. De conformidad al literal e) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N°001-2015-MINEDU en el cual se establece que es función del Consejo Nacional de Educación “Opinar sobre temas de trascendencia educativa, a solicitud del Ministerio o del Congreso de la República, y de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana”.
- 2.3. De conformidad al artículo 24 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación aprobada con Resolución Ministerial N° 044-2016-MINEDU, en el cual se dispone que los consejeros, en adición a su participación en el Plenario, deben participar en comisiones en las que se desarrollan temas o asuntos vinculantes al proyecto educativo nacional u otros de interés nacional del campo educativo.
- 2.4. El 4 de mayo de 2023, el Consejo Nacional de Educación, a través de un acta, conformó la Comisión de Trabajo Permanente de Educación Básica e Intercultural. Dicha comisión, analizó y revisó el proyecto de ley en cuestión y emitió una opinión técnica en el marco de sus competencias, con el objetivo de responder a la solicitud del Congreso de la República.
- 2.5. Es preciso señalar que la Comisión de trabajo permanente de Educación básica e intercultural, se encuentra conformado por el consejero Idel Vexler (Coordinador), y las consejeras Tatiana Peramás, Clemencia Vallejos y Lourdes Armey.

Sobre el contenido del Proyecto de Ley

- 2.6. El Proyecto de Ley N°10138/2024-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de la educación vial como curso en la educación básica regular (EBR)”, es presentado por el congresista Segundo Montalvo Cubas, de la Bancada de Perú Libre, y por los congresistas Flavio Cruz Mamani, José Balcázar Zelada, María Agüero Gutiérrez, Waldemar Cerrón Rojas e Issac Mita Alanoca.
- 2.7. El Proyecto de Ley posee 3 artículos. El primer y segundo artículo comunican el objeto y la finalidad del proyecto de Ley, el tercer artículo dispone su aplicación en todos los estudiantes del último año de educación secundaria a nivel nacional.
- 2.8. Además, el proyecto normativo establece una disposición complementaria final, ordenando que en un plazo no mayor de 30 días hábiles se establezcan los procedimientos para la incorporación al Currículo Nacional de Educación Básica Regular.
- 2.9. Al respecto es preciso señalar que la exposición de motivos planteado en el proyecto de ley tiene énfasis en los siguientes argumentos:

“Incluir el curso de educación vial en el currículo nacional de la educación básica regular (EBR),

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”**

específicamente en el último año de educación secundaria es necesario porque enfrentamos una alta tasa de accidentes de tránsito, en su mayoría de las veces por desconocimiento o incumplimiento de las normas de tránsito. Enseñar y formar a los jóvenes desde la educación básica va a generar una cultura de respeto y seguridad en las vías, y como consecuencia conductores responsables.

Implementación de la cultura vía: los escolares de último año, son el futuro de la sociedad, actualmente tienen el conocimiento empírico y con información incompleta, cuyo comportamiento en las zonas viales tienen a generar un alto riesgo tanto como personal y a terceros, al implementar la educación vial fomentará una sociedad con cultura vial.

Responsabilidad vía: tener una educación vial, conduce a una responsabilidad a la toma de decisiones como peatón o conductor. El 30% de accidentes fueron ocasionados por los peatones por falta de conocimiento y responsabilidad. Actualmente el peatón como el conductor no cuentan la responsabilidad vial a la hora de toma de decisiones, en el ranking de peor conductor del mundo, el Perú figura en el segundo lugar”.

2.10. Sumado a esto es necesario resaltar que de conformidad al Proyecto Educativo Nacional – PEN al 2036 “Reto a la Ciudadanía Plena”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, es el marco estratégico para el rumbo de la educación peruana en los próximos años. Para lograr la visión se plantea cuatro propósitos: vida ciudadana, inclusión y equidad, bienestar socioemocional, y productividad, prosperidad, investigación y sostenibilidad y diez orientaciones estratégicas que definen las finalidades de la educación peruana.

2.11. En el propósito de vida ciudadana se establece que el Estado debe “Asegurar que la educación de las personas en todas las etapas de la vida contribuya a construir una vida ciudadana; es decir, contribuya a la convivencia de sujetos que en una comunidad democrática ejercen con responsabilidad su libertad de modo que logren vidas plenas y contribuyan a lograr un país justo y próspero”. En consecuencia, se busca que las personas cumplan con sus derechos y deberes como ciudadanos, tanto a nivel personal como colectivo, y sean conscientes de las consecuencias de sus acciones sobre la sociedad. Esto implica desarrollar valores democráticos como igualdad, libertad, justicia y solidaridad, que son fundamentales para una convivencia armoniosa, como resultado de la formación integral y deliberativa, que promueva el desarrollo del pensamiento crítico y la responsabilidad social para un ejercicio ciudadano pleno.

2.12. Es importante resaltar que el PEN al 2036 propone que las instituciones educativas vivan de modo práctico los valores democráticos con la plena consciencia de que sus prácticas institucionalizadas educan (...) “una sociedad que valora y practica la honestidad, forma personas honestas y sanciona a quien no actúa en consonancia”. En ese sentido, todas las instituciones del Estado deben asumir la responsabilidad derivada del profundo impacto educativo que tiene su accionar.

2.13. El segundo artículo de la propuesta legislativa, dispone que los estudiantes del último año de educación secundaria cursen educación vial dentro del currículo nacional de

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

la educación básica regular, como objetivo inmediato garantizar un tránsito seguro y reducir riesgos, promoviendo a largo plazo una sociedad educada y consciente en el uso de vías públicas.

- 2.14. Al respecto, es necesario precisar que de conformidad al artículo 79 de la Ley General de Educación establece que el Ministerio de Educación (MINEDU) es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte.
- 2.15. También precisar, que el artículo 4 de la Ley N° 31224. Ley de organización y funciones del Ministerio de Educación (en adelante LOF), establece que este ministerio es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende:
- Educación básica.
 - Educación superior y técnico productiva.
 - Deporte, actividad física y recreación.
 - Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas.
 - Educación comunitaria.
- 2.16. Además, el artículo 5 de la LOF, establece que el MINEDU, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones rectoras:
- Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
 - Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes.
 - Conducir y coordinar la investigación, experimentación, innovación e incorporación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo.
- 2.17. Sumado aun el artículo 6 de la LOF establece las funciones de competencia exclusiva del MINEDU, en el literal a) la de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sectoriales en los ámbitos de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas, las cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades de los tres niveles de gobierno, y en el literal h) Regular y dictar normas de organización para la oferta educativa, de los diferentes prestadores que brindan el servicio educativo. **En consecuencia, la propuesta legislativa pretende regular sobre las competencias exclusivas del Ministerio de Educación.**
- 2.18. A nivel pedagógico, el Currículo Nacional de Educación Básica (CNEB), aprobado con Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, establece en el perfil de egreso, los enfoques transversales, así como el desarrollo de competencias que permitan a los alumnos responder a las demandas de nuestro tiempo en una perspectiva intercultural, ambiental e inclusiva que respeta las características de los estudiantes, sus intereses y aptitudes.
- 2.19. Al respecto, la enseñanza de los valores morales, cívicos y de educación vial de los estudiantes del nivel secundaria, se contemplan en los enfoques transversales

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

consignados en el CNEB ii) Enfoque orientación al bien común: Desarrolla la equidad y justicia, solidaridad, empatía y responsabilidad; y, iii) Enfoque de Derecho: Promueve la consolidación de la democracia que vive el país, contribuyendo a la promoción de las libertades individuales, los derechos colectivos de los pueblos y la participación en asuntos públicos, a fortalecer la convivencia y transparencia en las instituciones educativas, a reducir las situaciones de inequidad y procurar la resolución pacífica de los conflictos. Cabe indicar que, los enfoques transversales orientan el desarrollo de las 31 competencias para la Educación Básica para lograr el perfil de Egreso.

2.20. En específico podríamos precisar que la CNEB a través del Programa Curricular de Educación Secundaria, reconoce como área curricular el área de desarrollo personal, ciudadanía y cívica, incorpora el enfoque de ciudadanía activa el cual busca que todas las personas asuman responsablemente su rol como ciudadanos con derechos y deberes para participar activamente en el mundo social y en las diferentes dimensiones de la ciudadanía, propiciando la vida en democracia, la disposición del enriquecimiento mutuo y el aprendizaje de otras culturas, así como una relación armónica con el ambiente. Asimismo, promueve la deliberación sobre los asuntos que nos involucran como ciudadanos y la acción sobre el mundo de modo que este sea, cada vez más, un mejor lugar de convivencia y respeto de derechos.

2.21. Esta competencia lo que busca, es que el estudiantado, se reconozca como ciudadano consciente de sus derechos y obligaciones en relación con la sociedad y su entorno, dentro de los cuáles están implícitas el uso de las normas de tránsito y la seguridad vial, por tanto, la pretensión legislativa ya se encuentra regulada dentro del Currículo Nacional de Educación Básica (CNEB)

2.22. Sumado a los criterios antes mencionados se informa que los contenidos curriculares sobre educación vial, asignando la responsabilidad de su implementación al Ministerio de Educación en el marco de sus atribuciones y competencias; ya se viene cumpliendo a través del desarrollo del CNEB y más aún, existe la guía de educación vial para profesores y tutores de las instituciones educativas de educación básica regular aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0374-2008-ED el cual tiene por objeto brindar a los docentes y tutores de secundaria una herramienta pedagógica que les permita orientar a los estudiantes, según sus necesidades, hacia una cultura de prevención, a través de actividades educativas que promuevan la adquisición de conocimientos, el desarrollo de actitudes adecuadas, el fomento de la autonomía y seguridad personal, en relación con la seguridad vial, **en atención a ello la propuesta normativa deviene en redundante.**

III. CONCLUSIÓN

3.1. Por los argumentos antes expuestos, el Consejo Nacional de Educación, emite opinión técnica **No Viable** respecto del Proyecto de Ley N°10138/2024-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la incorporación de la educación vial como curso en la educación básica regular (EBR), las mismas que se vienen cumpliendo a través del desarrollo del Currículo Nacional de Educación Básica.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe técnico a la Comisión de Educación, Juventud y Deportes del Congreso de la República.

Atentamente,



Joshua Adonai Calderón Marmolejo
Asesor de Presidencia
Consejo Nacional de Educación